



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 008 - 2016 - GRJ/GRI

Huancayo, 18 ENE 2016

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

### VISTO:

El Informe Legal N° 015-2016-ORAJ/GRJ de fecha 08 de Enero del 2016; el Reporte N° 470-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 30 de Diciembre del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 28 de Diciembre del 2015, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01105-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 09 de Diciembre del 2015, interpuesto por el administrado don **MARIO CASTELLANOS GARCÍA**; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Conforme obra del expediente, mediante Resolución Directoral Regional N° 01105-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 09 de Diciembre del 2015, se declara la nulidad del trámite de revalidación de la Licencia de Conducir del Sr. Mario Castellanos García, en adelante el impugnante;

**Segundo:** Mediante Solicitud con fecha de recepción 28 de Diciembre del 2015, el impugnante interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01105-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 09 de Diciembre del 2015, al haberse vulnerado su derecho a la defensa, por no habersele corrido traslado para sustentar sus alegatos, aportación de documentos u otros elementos de descargo;

**Tercero:** Con Reporte N° 470-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 30 de Diciembre del 2015, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, remite la recurrida a fin que se resuelva conforme a Ley en (52) folios;

**Cuarto:** El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

**Quinto:** El Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - en adelante RNAT - es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; que tiene por objeto regular la prestación del



G. R. I.	
REG. N°	1375690
EXP. N°	274520



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio:

**Sexto:** Empero, a fojas 28 del expediente obra el Oficio N° 3392-2015-GR-LL-GGR-GRTC-SGT, de fecha 20 de Octubre del 2015, suscrito por la Sub Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional La Libertad, mediante la cual remite el expediente administrativo del apelante, el mismo que está relacionado con la nulidad de tramites de Obtención de licencias de conducir gestionada en su jurisdicción en el año 2012. Asimismo, se anexo la Resolución Gerencial Regional N° 540-2015-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 05 de Octubre del 2015, en la cual resuelve:

*"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de las licencias de conducir entregadas a los administrados (...) Mario Castellanos García (...).*

*ARTICULO SEGUNDO: IMPÓNGASE a los administrados (...) la sanción administrativa de INHABILITACION por el plazo de tres años para obtener una licencia de conducir (...).*

*ARTICULO TERCERO: DECLARAR LA NULIDAD de los tramites posteriores realizados por los administrados en base a la licencia de conducir obtenida con certificado de estudios secundarios falsos (...)"*

**Séptimo:** En aplicación con el artículo IV, principios del procedimiento administrativo, el numeral 1.7 *"Principio de Presunción de Veracidad.- en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*.

**Octavo:** Es menester tener en cuenta que un principio general del derecho es que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que si la Resolución Directoral Regional N° 001105-2015-GRJ-DRTC/DR, (lo principal) es resultado del proceso de nulidad de la licencia del administrado, la cual se obtuvo en la jurisdicción de La Libertad, por lo que la revalidación solicitada en la jurisdicción de Junín (lo accesorio) resulta NULA y tampoco forma parte del contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados;

Estando a todo lo expuesto precedentemente y en atención al Informe Legal N° 015-2016-ORAJ/GRJ de fecha 08 de Enero del 2016, resulta infundado el Recurso de Apelación incoado por el impugnante:

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**1.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **MARIO CASTELLANOS GARCÍA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 001105-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 09 de Diciembre del 2015; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**2.- DAR** por agotado la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

**4.- TRANSCRIBIR** la presente resolución, al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**5.- DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYC. 18 ENE 2016

  
Abeg. A. Antonieta Vidatón Ruelas  
SECRETARIA GENERAL